PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 54/2011, DE 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO (NOTEPA)

Informe preceptivo de la Secretaria General Técnica

22

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE *"DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 54/2011, DE 22 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO (NOTEPA)".*

Visto el borrador del proyecto de "*Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)*", se emite el presente informe al amparo del artículo 50.1.a de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Con carácter preliminar, es aconsejable determinar el marco jurídico que rige el ejercicio de la potestad reglamentaria. En este sentido, y sin perjuicio de los trámites que puedan exigir otras normas específicas, el régimen sustantivo se encuentra actualmente en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, ya que en su articulado (artículos 47 y siguientes) se regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

En el expediente remitido por la Dirección General de Urbanismo, se constata la realización de los siguientes trámites o actuaciones:

1°.- Orden de 23 de febrero de 2015 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo y se acuerda sustituir el trámite de audiencia por el trámite de información pública.

2°.- Memoria justificativa de elaboración del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

En esta Memoria se justifica la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el alcance de la modificación normativa planteada, un análisis del posible impacto social de las medidas previstas en la norma, así como una previsión de que la promulgación de la norma carece de efectos económicos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón asociados a su aprobación.

4º.- Escritos de fecha 25 de febrero de 2015 por los que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.1 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se remite el texto al Colegio Profesional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación de Aragón), al Colegio de Arquitectos de Aragón y al Colegio de Geógrafos de Aragón.

5º.- Escritos de la Dirección General de Urbanismo de fecha 14 de mayo de 2015, por los que se solicita informe a los siguientes Departamentos y organismos del Gobierno de Aragón:

- Departamento de Política Territorial e Interior.
- Departamento de Presidencia y Justicia.
- Departamento de Hacienda y Administración Pública.
- Departamento de Economía y Empleo.
- Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes.
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Departamento de Industria e Innovación.
- Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.
- Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.
- Instituto Aragonés del Agua.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

6º.- Orden de 28 de abril de 2015 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por la que se aprueba inicialmente la modificación de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

7º.- Publicación de la documentación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

8º.- Anuncio de la Dirección General de Urbanismo por la que se somete a información pública, durante el plazo de dos meses, el proyecto normativo de referencia. Dicho Anuncio fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" nº 96, de 22 de mayo de 2015.

9º.- Escritos de diversas fechas por los que se remite el proyecto de Decreto, a los efectos de formulación de informe, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón; al Consejo Local de Aragón; a la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias; a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

10º.- Alegaciones al texto del proyecto de Decreto formuladas por:
- Dirección General de Patrimonio Cultural (Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte).
- Consejo Económico y Social de Aragón.
- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- D. Gerardo Molpeceres.

11º.- Informe de 24 de julio de 2015 del Servicio de Planificación y Gestión Urbanística de la Dirección General de Urbanismo, en el que se propone introducir correcciones en el texto del proyecto de Decreto.

12º.- Informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 22 de septiembre de 2015 en el cual, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 2/2009, se realiza una valoración de las alegaciones presentadas y se contiene un pronunciamiento sobre su incorporación o no al texto del proyecto de Decreto.

13º.- Informe de 27 de octubre de 2015 del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

14º.- Informe de 28 de octubre de 2015 del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

15º.- Informe de 26 de noviembre de 2015 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

16º.- Informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 4 de diciembre de 2015 en el cual, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 2/2009, se realiza una valoración de las alegaciones presentadas por los respectivos Consejos Provinciales de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Secretaría General Técnica de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda emitir informe en relación con el proyecto de Decreto referenciado. Por exigencias del mencionado precepto, dicho informe ha de pronunciarse, como mínimo, sobre la corrección del procedimiento seguido y sobre la valoración de las alegaciones presentadas.

I.- Valoración de las alegaciones presentadas.

Del examen del expediente remitido junto al proyecto de Decreto, se constata la formulación de alegaciones por los siguientes organismos, entidades o particulares:

1.- Dirección General de Patrimonio Cultural (Departamento de Educación Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón).
2.- Consejo Económico y Social de Aragón.
3.- Confederación Hidrográfica del Júcar.
4.- Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
5.- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón.
6.- D. Gerardo Molpeceres.

I.1.- Alegaciones formuladas por la Dirección General de Patrimonio Cultural:

• Primera alegación: los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural deberían agruparse en un único Catálogo, dentro del cual se distinguirían en capítulos diferenciados (bienes arquitectónicos, yacimientos arqueológicos y yacimientos paleontológicos), ordenándose en cada grupo en función del nivel de protección (integral, estructural, ambiental, ...) otorgada a cada bien, con una ficha unificada para todos ellos; también proponen la inclusión de un capítulo que defina cada una de las obras permitidas, los criterios de actuación y las medidas de tutela aplicables a las diferentes categorías de bienes.

Tal y como se contiene en el informe de 22 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Urbanismo, la citada alegación debe ser desestimada, teniendo en cuenta que el contenido de la propuesta de modificación de la Norma Técnica de Planeamiento (en adelante, NOTEPA) en lo referente al Catálogo del Patrimonio Cultural resulta acorde con el contenido del artículo 44 de la Ley 3/1999, de

10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, precepto que no obliga a establecer, en la confección del Catálogo, el nivel de detalle que la Dirección General de Patrimonio Cultural pretende.

En otro orden de cosas, la NOTEPA incorpora un modelo de ficha de catálogo de bienes en la que, de un lado, el grado de protección se adecúa a las prescripciones de la citada Ley del Patrimonio Cultural Aragonés para los diferentes tipos de bienes (protección integral para los bienes de interés cultural, estructural para los bienes catalogados, y ambiental para los bienes inventariados) y, por otra parte, se contienen unos apartados relativos al grado de protección del bien y a las condiciones de intervención.

• Segunda alegación: se acepta la alegación propuesta, en el sentido de incluir, en los Planos de Ordenación, información del Plano de Catálogo de Protección del Patrimonio y Protección del Paisaje. Consecuentemente, se introducen en el texto (artículos 27 y 28) las modificaciones correspondientes.

• Tercera alegación: recoger la documentación relativa a bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Teniendo en cuenta que el citado artículo 44 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés obliga a que únicamente los instrumentos de planeamiento urbanístico cuenten con Catálogo, no se considera adecuado extender dicha previsión a las Delimitaciones de Suelo Urbano, puesto que éstas últimas no poseen la condición de instrumento de planeamiento.

• Cuarta alegación: reconsiderar la inclusión del SNU-G/PC en el apartado "*Clasificación y categorización del Suelo*". A raíz de dicha alegación, se advierte la existencia de un error material, que se subsana, pasando a incluir en el Anexo II el SNU-G/PC Protección del Patrimonio Cultural.

• Quinta alegación: también resulta aceptada la alegación referida a la Ficha de Catálogo y, en consecuencia, se modifica el texto para establecer los mismos grados de protección recogidos en el Anexo II "*Abreviaturas y Acrónimos*" del apartado del Catálogo, incluyendo un código para identificar y localizar el bien en la documentación gráfica y representando el entorno de protección en la ventana gráfica.

Asimismo, en consonancia con el contenido del informe de la Dirección General de Urbanismo de 22 de septiembre de 2015 se justifica, de manera acertada, que no puede acogerse la alegación de establecer un contenido mínimo en la Ficha de Catálogo, puesto que en el apartado 5 del Anexo V ya figura una propuesta de Ficha, resultando más adecuado introducir en ésta última las adecuaciones pertinentes.

I.2.- Alegaciones formuladas por el Consejo Económico y Social de Aragón:

Con carácter preliminar, hemos de manifestar que, por razones de seguridad jurídica, se ha elaborado y difundido (a través de su publicación en la página

web del Departamento) un texto consolidado de NOTEPA, con la finalidad de facilitar su lectura e implementación por los diversos operadores.

Derivado de lo anterior, se comparte el criterio manifestado por el C.E.S.A. de considerar más adecuado la aprobación de un proyecto de Decreto que derogue al Decreto 54/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón (en lugar de tramitar la propuesta de reforma de la NOTEPA como un proyecto de Decreto de modificación del Decreto 54/2011), por lo que se propone la estimación de la referida alegación del órgano consultivo y, consecuentemente, se apruebe un Decreto que proceda a la derogación (y no simplemente a la modificación) del Decreto del año 2011.

Al objeto de solventar posibles dudas interpretativas de los aplicadores de la Norma, sí que resulta estimada (y consecuentemente, incorporadas al texto las adaptaciones necesarias) la alegación formulada de dar respuesta a situaciones o circunstancias que pudieran producirse en el momento en que la modificación de la NOTEPA entrase en vigor.

Tercero, se justifica adecuadamente el hecho de no aceptar la alegación de asegurar que las definiciones y conceptos utilizados en la NOTEPA no difieran de los utilizados por la correspondiente normativa sectorial (por ejemplo, la de carreteras, protección ambiental, espacios naturales protegidos o Plan de Protección Civil), por entender que ya se habían recogido en la referida Norma Técnica.

Tampoco se comparte la opinión del Consejo Económico y Social de Aragón de considerar escueto el análisis del impacto social del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 54/2011, ya que tanto en la Memoria Justificativa del proyecto normativo como en el posterior informe de 22 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Urbanismo se acreditan, de manera suficiente, las mejoras para los ciudadanos que la aprobación del nuevo texto introducirá; de igual manera, se discrepa del parecer del órgano consultivo de considerar que no se han incluido estudios sobre repercusiones económicas de la aprobación de la norma en diferentes sectores productivos de la economía aragonesa, así como su financiación, puesto que la legislación autonómica impone tal previsión cuando de la aprobación del proyecto normativo se deriven costes para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, circunstancia que no concurre en el presente caso.

I.3.- <u>Alegaciones formuladas por la Confederación Hidrográfica del Júcar</u>:

En primer lugar, el organismo de cuenca manifiesta que en el instrumento de planeamiento debería justificarse la compatibilidad entre la planificación territorial y la hidrológica, en el sentido de que los cauces sean clasificados como suelo no urbanizable protegido. Dicha previsión ya se contempla en le artículo 20 "*Criterios de aplicación*", en el apartado referido al suelo no urbanizable especial, cuyo punto 4.b) aborda las protecciones sectoriales y complementarias aplicables a los cauces públicos.

Una segunda alegación que, asimismo, debe ser desestimada, pretende la inclusión de la justificación de que el planeamiento no permita la ejecución en la zona de flujo preferente de los cauces de construcciones vulnerables, ni tampoco la realización de actuaciones que reduzcan dicho flujo.

El motivo de la desestimación radica en que incluir dichas consideraciones excedería el ámbito objetivo del proyecto de Decreto, como asimismo ocurriría si se hubiese acogido la alegación pretendida por el organismo de cuenca relativa a que el planeamiento incluyese un estudio justificativo de la demanda de recursos hídricos o de la viabilidad de disponer de los mismos, siendo que además todos esos extremos se recogen de manera implícita en otro tipo de documentos (como, por ejemplo, mapas de riesgos o normas urbanísticas).

I.4.- Alegaciones formuladas por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón:

• Primera alegación: el C.P.N.A. sugiere clarificar el concepto de línea límite de edificación, para hacerlo coincidir con el recogido en el artículo 44 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón; sin embargo, como acertadamente reconoce el informe de 22 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Urbanismo, no puede ser aceptada la alegación, ya que el referido precepto incluye otros aspectos relacionados con la infraestructura viaria que exceden del ámbito de la modificación de la NOTEPA.

• Segunda alegación: incluir, de manera obligatoria, en la elaboración de los documentos de planeamiento las categorías de Suelo No Urbanizable previstas en el Capítulo III. Resulta procedente no atender a dicha consideración, puesto que el carácter voluntario del Título I de la NOTEPA no obsta para cumplir con la obligatoriedad (derivada de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como de la normativa sectorial aplicable) de clasificar los suelos reglados (el SU y el SNU-E).

Como consecuencia de ello, se coincide parcialmente con la propuesta formulada por el Consejo de redefinir (en lugar de reordenar, como sugería el órgano consultivo) las subcategorías del Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural: así, se mantendrían las subcategorías a) y b), redefiniéndose las subcategorías c) y d).

Por no ser objeto de regulación en el proyecto de Decreto de modificación, no se considera oportuno atender a las sugerencias formuladas en relación con otras zonas o espacios de interés natural.

• Tercera alegación: se formulan varias apreciaciones en referencia a previsiones frente eventuales riesgos naturales, cuya nomenclatura es acorde con el Plan de Protección Civil de Aragón, justificándose debidamente en el informe del centro directivo promotor cuáles de ellas han sido incorporadas al texto y cuáles de ellas no se han estimado.

• Cuarta alegación: considerando que las propuestas formuladas por el C.P.N.A. en relación con el Suelo No Urbanizable (tanto Genérico como Especial) exceden del objeto del proyecto normativo que nos ocupa, se comparte el criterio y los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Urbanismo para no atender en dicho punto las sugerencias efectuadas.

• Quinta alegación: si bien se desestima la alegación referida al Documento Inicial Estratégico Ambiental (por considerar que trasciende a la finalidad y objeto del proyecto de Decreto de modificación), por el contrario se coincide con la sugerencia de suprimir el carácter opcional de reflejar las características ambientales del medio en el

Plano de Usos del Suelo, por lo que se efectúan las adecuaciones pertinentes en el proyecto.

• Sexta alegación: han de desatenderse las manifestaciones del C.P.N.A. de completar el Título IV ("*Inventario ambiental*") con un capítulo relativo a los usos de suelo, ocupaciones del terreno y régimen de propiedad, por considerar que pueden entenderse incluidas en el Documento de Alcance impuesto por la normativa ambiental; la de añadir un apartado (denominado "*Síntesis y conclusiones*") en el Título V, puesto que ya se ha previsto para tal fin el Título VII (bajo la rúbrica "*Resumen y conclusiones*") y la de incorporar el término "*Compensatorias*" al Título VI, ya que adoptar dicha decisión es competencia del órgano ambiental.

Frente a ello, se realizan los cambios precisos en el texto como consecuencia de acoger la sugerencia de incorporar la cartografía temática al Título VIII

• Séptima alegación: de acuerdo con el criterio de la Dirección General de Urbanismo, no procede añadir los mapas de las zonas de interés natural del municipio con el nivel de detalle que sugiere el Consejo (es decir, incluir espacios naturales, montes de utilidad pública y vías pecuarias, especies catalogadas, formaciones vegetales, hábitats de interés comunitario, etc) por tratarse de una cuestión atribuida al órgano ambiental correspondiente.

I.5.- Alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón:

La Dirección General de Urbanismo emitió, con fecha 25 de marzo de 2015, un informe valorativo de las consideraciones formuladas por el citado Colegio con fecha 25 de febrero de 2015, cuyo contenido se transcribe literalmente en el informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 22 de septiembre de 2015, en el cual se indica además que procede la desestimación de las alegaciones.

I.6.- Alegaciones formuladas por D. Gerardo Molpeceres:

Se estima parcialmente la alegación referida a la diferenciación entre zonificación global y pormenorizada, para calificar las zonas de uso global como elemento fundamental de la ordenación estructural, no considerándose oportuno, por los motivos expuestos en el informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 22 de septiembre de 2015, atender los otros planteamientos en este apartado formulados por el alegante, por cuanto ya se encuentran incluidos en el texto.

Asimismo, se incorpora al texto, de conformidad con lo solicitado, la definición de zona de uso global.

Por el contrario, no se comparte el criterio del señor Molpeceres relativo a la confusión entre los conceptos de "*viario*" y ""*servicios urbanos*", ya que el proyecto de modificación de la NOTEPA lo que hace, al enumerar la variada tipología, es diferenciar ambos términos.

La propuesta de reestructuración de categorías del suelo no urbanizable ofrecida por el alegante excede del ámbito de modificación de la NOTEPA que el proyecto de Decreto pretende, circunstancia que determina su desestimación.

Considerando que las subcategorías de riesgos previstas en NOTEPA son coincidentes con las previstas en el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, no resulta posible atender a la petición de supresión de la subcategorización de riesgos.

La NOTEPA se configura como un instrumento técnico de armonización y homogeneización que persigue el objetivo de establecer unas regulaciones de mínimos. Atendiendo a dicha consideración, no resulta posible acoger la pretensión alegada de establecer una regla general de permitir excepciones (en lo que a criterios técnicos y exigencias documentales en la redacción de sus correspondientes Planes Generales se refiere) para las capitales de provincia.

No obstante, esta Secretaría General Técnica de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda no comparte el criterio de la Dirección General de Urbanismo (manifestado en su informe de fecha 22 de septiembre de 2015 y en la memoria del proyecto de Decreto de 4 de diciembre de 2015 suscrita por dicho centro directivo) de entender que la Disposición adicional segunda del Decreto 54/2011 permite la suscripción de convenios (entre otros sujetos, con entidades locales) para excepcionar la aplicación de la NOTEPA de manera puntual.

En otro orden de cosas, de acuerdo con la recomendación del alegante, se efectúan las pertinentes correcciones en el texto para sustituir las referencias al CINTA y al SIT por las de IGEAR e IDE, respectivamente.

Por último, no se comparte el punto de vista del alegante en lo referente a la adopción de una estructura de capas diferente a la inicialmente prevista, ni tampoco respecto de la inclusión de una leyenda orientativa de la estructura de contenidos de los planos, ya que trascienden el ámbito de la modificación planteada en estos momentos.

En definitiva, se considera adecuada la valoración de las alegaciones efectuada por el centro directivo promotor (Dirección General de Urbanismo) en su informe de 22 de septiembre de 2015, en el que se motiva cuáles de las sugerencias han sido tomadas en consideración (procediéndose a su inclusión en el texto) y cuáles se han desechado, con indicación de los motivos concurrentes.

II.- <u>Análisis de la tramitación del procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón</u>.

A la vista de todas las actuaciones realizadas (descritas *supra*), se puede concluir que en el presente caso se han cumplido, hasta la fecha, los trámites legalmente previstos para la aprobación del proyecto de Decreto que nos ocupa recogidos, por una parte, en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y, por otro lado, en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Sin perjuicio de lo anterior, faltaría cumplimentar el trámite de la emisión del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de carácter preceptivo *ex*

artículo 50.1.b de la Ley 2/2009 y su concordante artículo 3.3.a del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Aragón.

También sería necesaria, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Aragón, la emisión de dictamen preceptivo por el Consejo Consultivo de Aragón, por imperativo de los artículos 50.1.c) de la Ley 2/2009 y 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Hay que señalar que se considera que no es preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública al que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 ya que, tal y como se recoge expresamente en la memoria incorporada al expediente, no se prevé que la refundición pretendida vaya a conllevar efectos económicos para el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón ni en el ejercicio 2015 ni en ejercicios futuros.

Una vez evacuados dichos trámites, procederá la elevación, por el titular del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, del proyecto normativo al Gobierno de Aragón para su aprobación, por aplicación del artículo 43 de la mencionada Ley 2/2009, 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y de su concordante artículo 99.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 14 de enero de 2016
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

GOBIERNO DE ARAGÓN
DPTO. DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Juan Martín Expósito